

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 22, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, Plaza Baja.  
Número suelto, 9,60.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolviendo los concursos convocados para la adquisición de solares ó edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Avila y Logroño.—Páginas 169 á 171.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen á figurar en el escalafón en las categorías que se mencionan.—Página 171.

Otra disponiendo se cumpla el fallo del Tribunal Supremo en el pleito promovido á nombre del Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet, alzándose de la Real orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1914, por la que se denegó su solicitud respecto al pago de los honorarios por la formación del proyecto que le fué encomendado para la construcción de un edificio de nueva planta, en esta Corte, con destino á Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 171.

Otra resolviendo la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

respecto á la distribución de los créditos consignados en presupuestos para excavaciones oficiales.—Páginas 171 y 172.  
Otra resolviendo el concurso de proyectos presentados para la construcción de un edificio de nueva planta en Albacete, con destino á Instituto.—Página 172.

### Ministerio de Comercio:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo entienda por delegación el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, en todas aquellas facultades que confiere al Ministro de este Departamento la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1918 para el buen régimen y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Página 172.

### Administración de Hacienda:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Marzo próximo pasado.—Página 172.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 174.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección Gene-

ral de Primera enseñanza.—Disponiendo figuren en el escalafón con plenitud de derechos los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que se publica.—Página 175.

Declarando de mérito en la carrera de don Domingo Barnés y Salinas, Secretario del Museo Pedagógico Nacional y Auxiliar de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio la obra de que es autor, titulada «Fuentes para el estudio de la Psicología».—Páginas 175.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Hidráulica Reguense, La Electra del Gabriel, Ilustre Colegio Notarial de la Coruña, La Constructora Naval Española, Eléctrica de Guadalajara y Banco de España (Burgos).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE \*

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de la Administración general de la Hacienda pública.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas por esta Dirección General en el mes de Febrero del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero de 1915 se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Avila de 4 de Marzo y 25 de Febrero de dicho año, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con des-

tino á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha capital:

Resultando que expirado el plazo para la presentación de proposiciones y constituida la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que fueron según resulta del acta notarial, seis, reseñados por el orden siguiente:

1.º De D.ª Enriqueta Ramos, que ofrece un solar en la calle de San Segundo, de 671,80 metros cuadrados, por 83.590 pesetas.

2.º De D. César Pérez Mateos, ofreciendo en nombre de D.ª Amalia Castillo una casa en la calle de San Segundo, de 783 metros cuadrados de superficie, por 70.000 pesetas.

3.º De D.ª Carmen Pablo y Rodríguez, que propone una casa en la calle de Tomás Pérez, de 1.083 metros cuadrados, por 175.000 pesetas.

4.º De D. Cipriano Sáinz, ofreciendo una casa números 24 y 26 de la calle de

Reyes Católicos, con 1.478,90 metros cuadrados de superficie, por 125.000 pesetas.

5.º De D. Félix Albertos, que ofrece la casa número 10 de la Plazuela de San Vicente, de 791,07 metros cuadrados, por 30.060,60 pesetas; y

6.º De D. Jenaro Alonso Castrillo, por sí y en representación de su esposa la Excelentísima señora Condesa de Torrecilla de Cameros, que propone la casa número 15 de la Plaza de Alcázar, de 634,84 metros cuadrados, por 95.000 pesetas:

Resultando que constituida nuevamente la Junta para deliberar acerca de dichas proposiciones, emitió dictamen manifestando que sólo reúnen condiciones aceptables las fincas propuestas en los pliegos números 1 y 6, aunque para mayor regularidad y ampliación del solar ofrecido por D.ª Enriqueta Ramos en el número 1, que es el que en definitiva propone se acepte, sería conveniente adquirir la casa colindante, propiedad de la Diputación Provincial, con objeto, tam-

bién, de abrir una nueva calle ó pasaje cubierto que facilitara la carga y descarga de la correspondencia:

Resultando que en virtud de las gestiones practicadas para conseguir que por el Ayuntamiento de Avila se adquiriese y cediera al Estado la expresada finca propiedad de la Diputación, la mencionada Corporación municipal no resolvió sobre este asunto, pero acordó ceder al Estado para la construcción de la casa destinada á los servicios de Correos y Telégrafos una parcela de terreno de 880,80 metros cuadrados con fachada á la calle de Zendrera y á dos nuevas calles del solar del Cuartel del Alcázar:

Considerando que examinadas las proposiciones presentadas en el concurso, únicamente son aceptables las contenidas en los pliegos números 1 y 6, puesto que la finca ofrecida en el número 2 sólo es aprovechable como solar, y en este caso su precio es excesivo; que las comprendidas en los pliegos 3 y 4 no son de fácil adaptación, y que la propuesta en el número 5 ha de tener menor superficie que la exigida cuando se realicen las alineaciones oficiales:

Considerando que ofrecido por el Ayuntamiento de Avila gratuitamente un solar, que según informe de la Junta local se halla situado en el lugar más céntrico de la población, y reúne las mejores condiciones de extensión, luminosidad y ventilación apetecidas para el nuevo edificio, es indudable que esta proposición es mucho más beneficiosa para los intereses del Estado que las contenidas en los pliegos números 1 y 6 del concurso, únicas que se consideran aceptables entre todas las presentadas:

Considerando que la condición 12 del pliego aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915 para los concursos de adquisición por el Estado de solares ó edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, reserva á este Ministerio el derecho de desechar todas las proposiciones presentadas, sean de la clase que fueren, cuando pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, y en este caso se halla el concurso convocado en Avila, por cuanto que con el ofrecimiento del Municipio de dicha capital, la Administración pública contará con un solar de su propiedad, que reúne inmejorables condiciones:

Visto el informe emitido por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se desechen todas las proposiciones presentadas en el concurso convocado en Avila por Real orden de 22 de Febrero de 1915 para la adquisición de solar ó edificio con destino á la nueva casa para los servicios de Correos y Telégrafos en dicha capital.

2.º Que se acepte, en principio, el ofre-

cimiento gratuito hecho por el Municipio de la expresada población de una parcela de terreno de 880,80 metros cuadrados del solar del cuartel del Alcázar, y que se invite á dicha Corporación municipal á que previo el cumplimiento de todas las formalidades legales, lo ratifique definitivamente á fin de que llenos que sean todos los requisitos, pueda aceptarse con carácter definitivo y proceder V. I. por sí ó por delegación en otro funcionario del Estado á otorgar la oportuna escritura de cesión, y

3.º Que una vez recibido el mencionado solar se abra por esa Dirección General un concurso entre Arquitectos españoles para la elección del proyecto á que haya de sujetarse la ejecución de las obras del nuevo edificio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre último, se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño y en la GACETA DE MADRID, de fechas 12 y 23 de Enero pasado, respectivamente, con objeto de adquirir solar ó edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital:

Resultando que constituida la Junta de Inspección y Vigilancia de las obras en 15 de Febrero pasado, se procedió, mediante la oportuna acta notarial, á la apertura del único pliego presentado, el cual contenía una proposición de la Superiora de las Religiosas de San Agustín, de Logroño, en nombre de la Comunidad, ofreciendo, por 60.000 pesetas, un solar de 620,92 metros cuadrados, situado entre las calles del Mercado, al Norte; San Agustín, al Sur; una nueva que se abre al Oeste, y la plaza de San Agustín, al Este:

Resultando que constituida de nuevo la Junta en 22 del mismo mes, dictaminó que consideraba aceptable por todos conceptos la finca propuesta, fundamentando este criterio en que satisface todas las condiciones del concurso de un modo inmejorable y en que está situada en la calle de mayor movimiento mercantil, cerca de todos los Centros oficiales, no obstante el voto particular que en contra formuló el Vocal Presidente de la Cámara de Comercio.

Resultando que pasado este expediente á informe de la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, esta entidad, oído el parecer del Arquitecto de ese Centro, acordó por unanimidad dictaminar que procede aceptar la proposición de las Religiosas Agustinas antes descrita:

Resultando que las expresadas concurrentes formularon una oferta análoga á la actual en el concurso resuelto por Real orden de 11 de Septiembre de 1915, oferta que la Junta de Inspección y Vigilancia ya aludida, por unanimidad, consideró como muy adecuada y sin ningún inconveniente, á pesar de lo cual fué desechada por estimarse que el solar se hallaba en un extremo de la zona de actividad de la población:

Considerando que la citada oferta ha sido mejorada de un modo digno de apreciarse, pues, de ser aceptada, en vez de tres tendrá cuatro fachadas el nuevo edificio; y que el peligro de que éste llegase á estar en plazo futuro excéntricamente situado, además de ser muy remoto, puesto que el ensanche es por su naturaleza obra de extremada lentitud y también se verifica en la dirección del fondo, ó sea por la carretera de Burgos, está compensado con las excelentes condiciones que actualmente tiene, las cuales le otorgan lugar muy preferente entre todos los ofrecidos en los varios concursos que se han verificado con el mismo objeto que el actual:

Considerando que el solar del Ayuntamiento á que se refiere el voto particular del Presidente de la Cámara de Comercio, fué desechado en el último concurso porque el nuevo edificio hubiera tenido muy difícil acceso por una de sus dos únicas fachadas, pues correspondía á una calle muy angosta, lo que también hubiera perjudicado su claridad y ventilación, gravísimos inconvenientes en los que la Junta de Inspección y Vigilancia insistió, sin que la Corporación oferente, á pesar de la larga tramitación de dicho concurso, haya aceptado ninguna de las soluciones viables que propuso aquélla;

Y visto, finalmente, lo prevenido en la condición 12 del pliego aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915, que regula el procedimiento de estas adquisiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aceptar la única proposición presentada á este concurso, suscrita por la Superiora de las Religiosas Agustinas de Logroño, en nombre de la Comunidad, consistente en un solar de 620,92 metros cuadrados de extensión, obtenido del derribo del convento que ocupó la expresada Congregación en la calle del Mercado, por 60.000 pesetas.

2.º Autorizar á V. I. para que una vez cumplidos todos los trámites legales, proceda á otorgar por sí ó por delegación en otro funcionario del Estado, la correspondiente escritura de compraventa del solar, y para ordenar el pago del mismo cuando se haya formalizado al mencionado instrumento público y esté inscrito á nombre del Estado libre de toda carga, así como para convocar en su día el oportuno

tuno concurso de anteproyectos entre Arquitectos españoles al objeto de elegir el que haya de construirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 28 de Marzo de 1918 el Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Valencia, D. Manuel Polo y Peyrolón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escuela correspondientes, y en su consecuencia, que D. Policarpo Mingote Tarazona, que ocupa el primer lugar en la categoría tercera, pase á la segunda con 10.500 pesetas; que D. Victoriano Nuño Beato, primero de la cuarta, pase á la tercera con 9.500 pesetas; que D. Pedro Puertes Bardají, primero de la quinta, pase á la cuarta con 8.500 pesetas; que D. Gabriel Callejón y Maldonado, primero de la sexta, pase á la quinta con 7.500 pesetas; que D. Gonzalo Bañas Fernández, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas, así como D. Manuel Pareja Rodríguez, que ocupa el mismo número que el anterior en la Sección cuarta; que D. Doctael López y Palop, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Enrique Millán Pérez, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas; todos ellos con la antigüedad de fecha 29 del expresado mes de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada con fecha 7 de Diciembre de 1917 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido á nombre del Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet, alzándose de la Real orden de este Ministerio de 30 de Octubre 1914, en virtud de la cual se denegó su solicitud respecto al pago de los honorarios correspondientes á la formación del proyecto que le fué encomendada por Real orden de 3 de Junio de 1910 para la construcción de un edificio de nueva planta, en esta Corte, con destino á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico con todas sus dependencias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se transcriba á continuación el fallo de dicho Tribunal, y que se cumpla en los propios términos.

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos, que la aprobación ó desaprobación del estudio ó proyecto del edificio, realizado por D. Jerónimo Pedro Mathet, á que se refiere el expediente gubernativo, es independiente de la que pueda recaer ó recaiga en el proyecto ó expediente para la contratación de las obras, y que la Administración está obligada á decidir lo que estime procedente respecto al mencionado estudio, con las consecuencias que sean del caso. En cuanto la Real orden recurrida de 30 de Octubre de 1914 se aparta de estas declaraciones la revocamos, y en lo que no se oponga á ellas la confirmamos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, respecto á la distribución en el presente año de los créditos consignados en el capítulo 20, artículo 2.º, conceptos 4.º y 5.º del vigente presupuesto para excavaciones oficiales, como consecuencia del examen de las Memorias presentadas por los señores Delegados-Directores encargados de las mismas, correspondientes al año de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicha propuesta y sin perjuicio de tener en cuenta en su día lo que en ésta se hace constar respecto á la conveniencia de elevar la consignación al objeto de que puedan realizarse con mayor eficacia los fines que persigue la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 1.º de Marzo de 1912, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que continúen las excavaciones que vienen practicándose en las ruinas de Numancia, de cuya Comisión ejecutiva es Presidente D. José Ramón Mérida, aplicándose á éstas las 15.000 pesetas que á este fin se consignan en el capítulo 20, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, la cual se libraré á nombre del Pagador de Obras Públicas de la Delegación de Hacienda de Soria, debiendo pasar á formar parte del Museo Numantino los objetos que en ellas se encuentren.

2.º Que á D. José Ramón Mérida, Delegado Director de las excavaciones de Mérida, se le libre la suma de 15.000 pesetas, y los objetos que en éstas se hallen figuren como propiedad del Estado en el Museo local de Mérida.

3.º Que D. Ignacio Calvo y D. Juan Cabré, Delegados-Directores de las excava-

ciones de la Cueva 6 Collado de los Jardines, en Despeñaperros, término municipal de Santa Elena, provincia de Jaén, nombrados por Real orden de 30 de Abril de 1916, continúen dichas excavaciones, librándose para este objeto y á nombre de D. Ignacio Calvo y Sánchez, la suma de 4.000 pesetas, pasando las antigüedades que se encuentren en las referidas excavaciones á formar parte de las colecciones del Museo Arqueológico Nacional, debiendo hacer dichos señores un lote con los objetos duplicados para entregarlos oportunamente, como propiedad del Estado, al Museo provincial de Jaén.

4.º Que á D. Pelayo Quintero y Atauri, Delegado-Director de las excavaciones de la Punta de la Vaca y Puerta de Tierra, en la ciudad de Cádiz, se le libre la suma de 1.000 pesetas, haciendo entrega provisional de los objetos que encuentre en ellas al Museo provincial de Bellas Artes de la ciudad de Cádiz, donde deberán ser expuestos convenientemente.

5.º Que para que puedan proseguir los interesantísimos estudios acerca de las «Vías romanas», los señores D. Antonio Blázquez y D. Claudio Sánchez Albornoz, se libre á nombre de D. Antonio Blázquez la suma de 2.000 pesetas para continuar dicho estudio en las de Castilla la Nueva, y hacer exploraciones y excavaciones en las de Extremadura y en las del Valle del Ebro.

6.º Se nombra á D. Carlos Román y Ferrer, Jefe del Museo Arqueológico de Ibiza é individuo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Delegado-Director de las excavaciones en los yacimientos de «Es Cuyeran», término municipal de San Juan Bautista, próximo á Cala Mayans; de «Can Pis», del término de San Antonio Abad, comprendido en la parroquia de San Rafael, y de «Cala d'Hor», del Municipio de San José, todos en la isla de Ibiza (Balears), concediéndole con este fin la subvención de 2.000 pesetas, y debiendo entregar los objetos que se encuentren en dichas excavaciones al Museo Arqueológico de Ibiza, donde deberán ser expuestos.

7.º Se nombra Delegado-Director de las excavaciones en el Cerro de Castellvell, próximo á Solsona (Lérida), á don Juan Serra Vilaró, correspondiente de la Real Academia de la Historia y Jefe del Museo Diocesano de dicha ciudad, y se le concede la suma de 2.000 pesetas en concepto de subvención para la práctica de la citada excavación, debiendo entregar el Sr. Serra los objetos que encuentre al referido Museo, donde figurarán como depósito del Estado.

8.º Que las cantidades distribuidas en los apartados 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, se entenderán á justificar, y con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 20, artículo 2.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente, y que tanto en

estas cantidades como en la señalada en el apartado 1.º, van incluidos los gastos de expropiación, indemnizaciones, dietas y demás gastos, debiéndose regular las dietas de conformidad á lo establecido en la Real orden de 2 de Febrero de 1911, y

9.º Que los nombrados Delegados Directores de excavaciones, presentarán á la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades durante el mes de Enero próximo, una Memoria comprensiva de los trabajos y descubrimientos que hayan realizado durante el año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1918

ALBA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los tres proyectos presentados para la construcción de un edificio de nueva planta en Albacete con destino á Instituto, como segunda parte del concurso anunciado con dicho fin:

Resultando que el proyecto firmado por el Arquitecto D. Teodoro Anasagasti y el que suscriben los de igual clase don Manuel Sáinz de Vicuña y D. Julio Carrilero, han sido entregados en el Registro general de este Ministerio el día 8 de Marzo de 1918, antes de las doce de la mañana de dicho día, de conformidad con la condición señalada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y notificada á los interesados en relación con las bases de la convocatoria:

Resultando que el proyecto que firman D. Francisco Fort y D. Secundino Zuazo, ha sido presentado en el Registro general con fecha 9 de Marzo, y por tanto fuera del plazo de admisión:

Considerando que solamente son admisibles legalmente para su exposición al público y remisión á la Junta facultativa de Construcciones civiles para el fallo definitivo, los dos proyectos que firman, respectivamente, D. Teodoro de Anasagasti y D. Manuel Sáinz de Vicuña con D. Julio Carrilero, debiendo ser excluido el que suscriben D. Francisco Fort y D. Secundino Zuazo, toda vez que estos últimos han presentado su trabajo el día 9 de Marzo y no el día 8 de dicho mes antes de las doce de la mañana, como lo han hecho los otros tres, por ser el día en que finalizaba el plazo de cuatro meses fijado de conformidad con la base 13 de la convocatoria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare excluido del concurso el trabajo presentado por los señores Fort y Zuazo, y que se consideren admitidos los que firman, respectivamente, el Sr. Anasagasti y los Sres. Sáinz de Vicuña y Carrilero, debiendo quedar expuestos al público por término de cuatro días en el patio de este Ministerio, para remitirlos después á la Junta facultativa

de Construcciones civiles, á los efectos de la propuesta definitiva que haya de formular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en todas aquellas facultades que para el buen régimen y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, confiere la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento orgánico de 14 de Marzo de 1913 al Ministro de Fomento, entienda por delegación en lo sucesivo el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, á tenor de lo dispuesto en el caso 7.º del artículo 1.º del Reglamento de 29 de Marzo de 1901, para el régimen del Ministerio de Fomento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Marzo de 1918.

JUBILACIONES		Pesetas.
D. Millán Díaz Medina, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Barcelona	8.000,00	
D. José Gómez y Velasco, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid	8.000,00	
D. José Tello García, Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Sevilla	6.800,00	
D. Alejandro Madrid Dávila y García, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Barcelona	6.000,00	
D. Julián Francisco Pato y Quin-		

		Pesetas.
tane, Auxiliar mayor de Minas, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Murcia	5.200,00	
D. Julio Jiménez y García Izquierdo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos de 7.500, por Madrid	4.500,00	
D. Salvador Corrales García, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.900 pesetas, tres quintos de 6.500, por Madrid	3.900,00	
D. Agustín Ruiz Arévalo, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.500 pesetas, dos quintos de 8.750, por Segovia	3.500,00	
D. Lucas Calama y Criado, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Salamanca	3.200,00	
D. Angel Peñaiver Retana, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Ciudad Real	2.400,00	
D. Patricio Arias Comisión, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Ciudad Real	2.400,00	
D. Pedro Sánchez Estóbanes, Oficial de primera clase en la Inspección de Hacienda de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Barcelona	2.400,00	
D. Félix Villanueva y Morales, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Toledo	2.100,00	
D. Marcelo Alonso y Alonso, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Ciudad Real	1.800,00	
D. Celedonio Carrascosa Calleja, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Alicante	1.500,00	
D. Gregorio Pastor Matamoros, Celador de vía de Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000, por Ciudad Real	1.200,00	
D. José Fabregat y Garcés, Oficial tercero en la Tesorería de Hacienda de Valencia. Se le declara con derecho al haber		

	Pesetas.
pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Valencia.....	1.000,00
D. Manuel Lobo y Carabot, Oficial tercero de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Salamanca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Madrid.....	1.000,00
D. Eduardo Madariaga López, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Madrid.....	1.000,00
D. Casto Pérez Gutiérrez, Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Santander. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Santander.....	1.000,00
D. Pío Cormenzana Alvarez, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Baleares.....	900,00
D. Félix Sánchez Colorado y Hernández, Oficial de quinta clase en la Tesorería de Hacienda de Lérida. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Lérida.....	900,00
D. Anselmo Sánchez y Marcos, Oficial quinto de Hacienda en la Dirección General de Propiedades e Impuestos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos de 1.500, por Madrid.....	600,00
<i>Importan las jubilaciones.</i>	69.300,00
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
D. <sup>a</sup> Joaquina de Hita y Abeilho, huérfana de D. Félix, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales, por Guadalajara.....	2.187,50
D. <sup>a</sup> María de los Dolores de Leyva y Vizcano, huérfana de D. Nicolás, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial de Albacete. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Madrid.....	2.125,00
D. <sup>a</sup> Juana Briones y García Escudero, huérfana de don Saturnino, Inspector que fué de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.250 pesetas anuales, por Logroño.....	2.250,00
D. <sup>a</sup> Amparo Montalván y Fernández de la Hoz, viuda, huérfana de D. Amador, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500,00
D. <sup>a</sup> Guadalupe Ascaso Martínez,	

	Pesetas.
viuda, huérfana de D. Bernardino, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 825 pesetas anuales, por Zaragoza.....	825,00
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	8.887,50
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D. <sup>a</sup> Josefa Fernández Casas, viuda de D. Wenceslao San José Seco, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza que fué de Segovia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Segovia, de.....	1.000,00
D. <sup>a</sup> Pilar Loscertales Sopena, viuda de D. Miguel Espluga y Blanco, Ingeniero-Jefe que fué de Montes, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Concepción de la Plaza y Romero, viuda de D. Teodoro Ataze Llobell, Abogado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Concepción Porcel y López Arjona, viuda de D. Carlos Vieyra de Abréu, Jefe de Administración de tercera clase que fué de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Justina Caballero González, viuda de D. Lucas López Viejo, Director de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. José Luis y D. <sup>a</sup> Victoria Hernández Almendros, huérfanos de D. Francisco, Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Santander. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125,00
D. <sup>a</sup> Agapita Arroyo Rivera, viuda de D. Carlos Flores Fresno, Oficial de quinta clase de Administración. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Luisa Sangrador y Cospedal, viuda, huérfana de don Matías, Promotor Fiscal. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Ciriaca Uriszar de Aldaca y Polanco, viuda de D. Francisco Fernández Navarro, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Natividad García Domenech, viuda de D. Agustín Fernández Ramos, Jefe de Administración de primera	

	Pesetas.
clase, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	1.750,00
D. <sup>a</sup> Dolores Ganchí y Aragónés, viuda de D. Laureano Arreiga y Monchís, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Florentina Franco Hergones, viuda de D. Francisco Montenegro Hernández, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> María Lesma Sánchez, viuda de D. Joaquín Iglesias Esvira, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	750,00
D. Mariano, D. Jacinto y D. Lorenzo Peña y Chércoles, huérfanos de D. Marcelo, Oficial quinto de Administración de la Intervención del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, representados por su tutor D. Jacinto García de la Felia. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. <sup>a</sup> Juliana Chércoles Miranda, en la pensión del Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Teresa Domínguez Amigo, viuda de D. Natalio Barrón González, Sobrestante tercero de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Zamora, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Dolores Cepedo y Velasco, viuda, huérfana de D. Francisco, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión íntegra de Montepío de Correos, por La Coruña, de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Alejandrina de Grau y Blanch, viuda de D. Andrés Capo y Freixas, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.700,00
D. <sup>a</sup> Carmen Serrano y Alvarez, huérfana de D. Patricio, Oficial primero del Cuerpo de Correos, jubilado. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. <sup>a</sup> Emilia Alvarez Calvo, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. <sup>a</sup> María Nalda Aguirre, viuda de D. Angel Martín y Pérez de Lucía, Oficial cuarto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Logroño, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> María del Rosario Vargas Moreno, viuda de D. Rafael Contreras y Aguilár, Ayudante de Obras Públicas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	950,00



	Pesetas.
D. <sup>a</sup> Nicolasa de los Ríos Revuelta, viuda de D. Tomás Sigler Sánchez, Sobrestante de Obras Públicas, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Mercedes Merelo y Barberá, viuda de D. Serafin Cervellera y Fernández, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> Pilar Llorente Pascual, viuda de D. Jaime Cebrián y de Mingo, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Enriqueta Calderón y Delgado, viuda de D. Carlos León Velasco, Sobrestante de Obras Públicas, con categoría de Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Ciudad Real, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Rosa Martínez y Blanch, viuda de D. Vicente Sancho Brufío, Profesor de la Escuela Industrial de Valencia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Carmen Hormachea Echavarría, viuda de D. José Busto y Argüelles, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Mariana Chavarría y Ail, viuda de D. Eugenio Combarán España, Profesor de la Escuela de Maestros de esta Corte. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..	1.500,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>27.500,00</u>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Piedad y D. <sup>a</sup> Catalina Bonar y Solá, huérfanas de D. Pedro Bover, Celador de Telégrafos. Se las declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Gerona.....	166,66
D. <sup>a</sup> Josefá Pedrón Nadal, viuda de D. Rafael Coscolluela Sanz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huesca.....	121,66
D. <sup>a</sup> Hdefonsa Estrada Gregorio, viuda de D. Fabián García Fernández, Ordenanza de segunda clase de Correos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Zamora.....	141,64
D. <sup>a</sup> Francisca Bertel Marín, viuda de D. Simón Plasencia Rivoro, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la	

	Pesetas.
declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Pontevedra.....	166,66
D. <sup>a</sup> Bernabea Escribano Martín, viuda de D. Telesforo Rodrigo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalupe.....	121,66
D. <sup>a</sup> Sofia Melero Gómez, viuda de D. Fortunato Saldaña Trovos, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia.....	121,66
D. <sup>a</sup> Librada Orca y Alfaro, viuda de D. Carmelo Martínez y Miranzo, Portero que fué de la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Cuenca.....	166,66
D. <sup>a</sup> María del Carmen Grima Castillo, viuda de D. Antonio Bermúy García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. <sup>a</sup> Leonor García Monzonil, viuda de D. Francisco Selda Jiménez, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Valencia.....	125,00
D. <sup>a</sup> Francisca Bello Peña, viuda de D. José Pérez Ruiz, Portero de la Intervención de Hacienda de Córdoba. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Córdoba.....	166,66
D. <sup>a</sup> Ana María Prieto González, viuda de D. José Bravo Ruiz, Aspirante de primera clase á Oficial de la Tesorería de Hacienda de Sevilla. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Sevilla.....	208,32
D. <sup>a</sup> Rafaela Varela Cabrera, viuda de D. Antonio Mesa Sevilla, Peón guarda del Distrito forestal de Granada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Granada.....	136,88
D. <sup>a</sup> Francisca García del Castillo, viuda de D. Eusebio Molina Aparicio, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Pontevedra.....	166,66
D. <sup>a</sup> Inés Martín Rio, viuda de D. Pedro López Mañoz, Peón capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al	

	Pesetas.
respecto de 1.095 pesetas anuales, por Málaga.....	182,60
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>2.201,04</u>
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Salustiana García Amante y Martínez, viuda del Obrero de las minas de Almadén, D. Martín Valentín Rodríguez y García. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
<b>RESUMEN</b>	
<b>Importan las jubilaciones....</b>	<b>69.300,00</b>
<b>Idem las pensiones del Tesoro</b>	<b>8.887,50</b>
<b>Idem las ídem del Montepío</b>	<b>27.500,00</b>
<b>Idem las mesadas de supervivencia.....</b>	<b>2.201,04</b>
<b>Idem las limosnas de Almadén</b>	<b>182,50</b>
<b>Total.....</b>	<b><u>108.071,04</u></b>

Madrid, 8 de Abril de 1918. — El Director general, M. Díaz Gómez.

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en 5 de Febrero último por D. Emilio Morros, domiciliado en Barcelona, en la calle de la Constitución, número 93, quien como Presidente del montepío La Reforma de Sans, fundado el año 1913, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidas dos certificaciones, acreditando, una de ellas, la personalidad del solicitante, y la otra el carácter obrero del Montepío, y un ejemplar de su Reglamento, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto el socorro mutuo de sus asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón á ser el socorro mutuo la única finalidad que persigue el referido montepío, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con respecto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, al montepío La Reformadora de Sans, establecida en Barcelona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1918. — El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Armengol, quien en concepto de Administrador de la obra pía denominada Plato de pobres vergonzantes de Santa María del Mar, de Barcelona, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona, en la que se transcribe el auto dictado por dicho Juzgado en 12 de Diciembre de 1916, aprobando la información *ad perpetuum* practicada para hacer constar que en la parroquia de Santa María del Mar existe desde tiempo inmemorial, pe o con independencia de ella y con vida propia, la mencionada obra pía, siendo su fin desde que se instituyó, el socorro de los feligreses pobres é indigentes que por circunstancias especiales se ven impedidos de implorar la caridad pública, vulgarmente llamados vergonzantes, rigiéndose por reglas consuetudinarias no escritas, y

2.º Otra certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, en la que se hace constar que la referida obra pía fué clasificada de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Julio de 1898, confirmada por el fallo del Tribunal Contencioso-Administrativo de 6 de Julio de 1898:

Considerando que en razón á ser la distribución de las expresadas limosnas el objetivo único de la obra pía, y ser de los que tienen el carácter legal de benéficos, á tenor de lo que por tal debe entenderse, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, constituye una verdadera fundación de beneficencia gratuita:

Considerando que á las mismas concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que lo creó, el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 198, apareciendo cumplidos en el presente caso los requisitos de forma para ello exigidos en ese precepto:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los que declara exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, por darse en ellos todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar, como en esa disposición se exige, directamente adscritos los bienes, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además, también según se precisa, tan sólo en las aludidas limosnas se invierten los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, de conformidad con la doctrina sustentada en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la obra pía establecida en Barcelona con el nombre de Plato de los Pobres Vergonzantes de Santa María del Mar, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubieran reclamado en tiempo, no procediendo contra este acuerdo otro recurso más que el contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses de ser notificado.

Lo que comunico á usted para los efectos oportunos y para su conocimiento. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Sr. D. Manuel Armengol y Bas, Administrador en nombre de la fundación Plato de los Pobres vergonzantes de Santa María del Mar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera Enseñanza

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, en solicitud de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del Escalafón, y resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, por tener oposiciones aprobadas, esta Dirección General ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta, figuren en el Escalafón con plenitud de derechos; y

2.º Que por los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza se dé traslado de esta disposición á los Maestros que sirvan Escuelas dentro de sus respectivas provincias y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

Lo digo á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Director general, Gascón.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

*Relación de Maestros y Maestras á quienes se concede plenitud de derechos á los efectos del Escalafón general del Magisterio.*

### MAESTROS

- D. Julio Blanco Grañón, Santa Cruz de Juarros (Burgos)  
Gabriel López Salmerón, Palmares de Jadraque (Guadalajara).  
Salvador Gamó Boyo, Sordillos (Burgos).  
Miguel Sánchez Raboso, San Lorenzo de Tormes (Ávila).  
Aquilino Gamó y Boyo, Navalonguilla (Ávila).  
Juan Manuel de la Cruz Expósito, Jábago (Cuenca).  
Miguel Robledo Catalá, Benisola y Aljorj (Valencia).  
Nicolás Martínez Casas, Riego de la Vega (León).  
Pedro González Costilla, Brugos de Tenas (León).  
Asensio Gil Morant, Benemeli (Alicante).  
Valeriano de Juan Fernández, Gotarrendura (Ávila).

- D. Victoriano Niño Caballero, Fresneda de la Sierra (Cuenca).  
José Tejerina Prado, El Otero (León).  
Eloy Méndez García, Roitegui (Alava).  
Abelardo Sánchez Vilas, Campillos Sierra (Cuenca).  
Julían Becarés Pérez, Genestain (León).  
Pedro Manrique Catalina, La Revilla (Soria).  
Blas Méndez Acoveado, Argós (Telde).  
Anastasio Pascual Sánchez, Palacares (Guadalajara).  
Luis Garrido y Albín, Salinillas de Bureba (Burgos).  
José Benito Labaca y Elizalde, Legorrita (Guipúzcoa).

### MAESTRAS

- D.ª Concepción González Ruiz, Coría del Río (Sevilla).  
Dolores Sáiz Tamayo, Villanueva de las Carretas (Burgos).  
Fausta Carrasco y Moreus, Alconchel (Badajoz).  
Manuela Gili y Avilés, Arbeteta (Guadalajara).  
María Marimón Batalla, Codos (Zaragoza).  
Teresa Marimón Batalla, Lorbés (Zaragoza).  
Ramona Lario Jaén, Motillejo (Albacete).  
Juana Requena Puche, San Pedro (Albacete).  
María del Reposo Espinosa, El Madroño (Sevilla).  
Rafaela Díez y Díez, Villamanrique de la Condesa (Sevilla).  
Desamparados Ojeda Granada, Cuartell (Valencia).  
María Morales Alcaraz, Benisoda y Aljorj (Valencia).  
Eleuteria Ruiz Lozano, Valdezate (Burgos).  
Modesta Biofrío y Sigüenza, Falset (Tarragona).  
María Hortensia Alguacil Burgos, Gramanella (Lérida).  
Gregoria Pueyo Ortega, Villaseco de los Granitos (Salamanca).  
Felisa Gómez Artoaga, Mambriillas de Lara (Burgos).  
Francisca Albalat y Navarrete, Cañada (Alicante).  
Obdulia Trinidad Ulloa, Albalote (Granada).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo Barnés y Salinas, Secretario del Museo Pedagógico Nacional y Auxiliar de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en solicitud de que sea declarada de mérito para su carrera la obra de que es autor, titulada «Fuentes para el estudio de la Paidología», la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha emitido el siguiente informe:

«El libro sometido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á los efectos de la declaración de mérito en la carrera de su autor, es original de don Domingo Barnés y Salinas, Secretario del Museo Pedagógico Nacional, y titúlase «Fuentes para el estudio de la Paidología».

Comienza la publicación con una «Advertencia» destinada—son sus mismas palabras—«á imponer al lector, por una parte, del sentido y estructura de este libro, y, por otra parte, para intentar su justificación».

De lo primero dará idea el extracto que va á continuación, y en cuanto á lo segundo, nada mejor que seguir copian-

de la asociación «Advertencia»: «Si en nuestra Patria las fuentes bibliográficas fueran más abundantes y las instituciones fueran más numerosas y sobre todo el manejo de las unas y el conocimiento de la actividad de las otras, fueran más asequible, este libro no tendría razón de ser».

Pero como por motivos complejos de sobra conocidos, somos en España harto pobres en materia bibliográfica, que si ayuda al investigador, como despierta y aviva el entusiasmo del que se inicia ó persevera en la ardua labor pedagógica, aun transigiendo con excesos de modestia del publicista: «Buscar estas fuentes al público, facilitando su uso y promover así el cultivo de los estudios del niño entre nosotros es nuestra única aspiración»; el detenido examen del libro autoriza para tenerle en mayor consideración y valía.

Sigue una «Introducción», compuesta de 62 páginas y dividida en tres capítulos encabezados, respectivamente: 1.º Precedentes históricos. 2.º Desarrollo de la Paidología. 3.º La Paidología como ciencia independiente, subdivididos a su vez, el primero en nueve párrafos, en los cuales se estudia concienzudamente el influjo general de la Psicología genética en la Pedagogía moderna y en la Paidología, por lo tanto, y el particular, bien notado, de Rousseau, Pestalozzi, Herbart y Froebel; despreciado el segundo en dos artículos (La Paidología y Psicología y la Paidología y la Pedagogía), encaminados a mostrar cómo siendo la Paidología hoja legítima de la Psicología, reclama su emancipación, y cómo, en confusión histórica con la Pedagogía, por razones que acertadamente apunta el autor, la acentuación del movimiento apellidado «Pedagogía científica», Pedagogía experimental que ha puesto de relieve pro-

blemas concretos tales como el trabajo mental, la individualidad del niño y la individualidad de la enseñanza, á cuya solución tanto pueden contribuir la Psicofísica, la Psicología fisiológica y la Psicología diferencial y el no menos importante del de la «vocación», que exige para resolverlo el concurso de la Psicología, de la Paidología y de la Pedagogía, justifican la proclamación de la propia sustantividad é independiente de la Paidología, de su personalidad científica, solemnizada en la efectividad de su definición y valorizada al punto de imponer al Maestro, que pretenda debidamente serlo, la devota observación del niño, ya que según confesión del gran Dewey, «la Escuela es propiamente un laboratorio», y en opinión del ilustre Munsterberg, «la labor del Maestro debe ser una obra de arte».

En 559 páginas comprende el autor lo que titula «Fuentes para el estudio de la Paidología», exponiéndolas y comentándolas en este orden y con arreglo á esta clasificación: Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia y Suiza; 1.º «Fuentes bibliográficas» (Enciclopedias, Anuarios, Bibliografías, Revistas, Archivos, Monografías); Libros. 2.º «Instituciones», Sociedades, Cátedras, Laboratorios, Seminarios; 3.º «Congresos».

Cita millares de trabajos de revistas, de Memorias, de Congresos y de libros publicados desde mediados del último siglo hasta el año 15 del actual; expone la organización y la labor de muchísimas instituciones pedagógicas y paidológicas, extrayendo con indudable acierto y comentando con criterio recomendable aquellas obras de ilustres investigadores que marcan derroteros en la Ciencia y en el Arte del conocimiento y de la educación del niño.

Avalora, pues, el libro de D. Domingo

Barnés, «Fuentes para el estudio de la Paidología», el subido interés del asunto, objeto hoy de la más alta consideración en el mundo culto; el trabajo, que implica su lectura, selección, metodización, y crítica del grandioso número de documentos que el autor hubo de consultar; la pobreza que se siente en nuestro país de obras de este género, el lamentable contraste con la riqueza que se advierte en el extranjero; que en cierto modo pueda aliviar aquél ayudando la cultura de los que aquí ejercen la noble y elevada misión de la enseñanza y de cuantos se preocupan por problemas de tan palmaria importancia de un lado, y de otro invitándoles á perseverar en esa interesante tarea mediante la sugestión y el auxilio de las mejores producciones de los pedagogos y paidólogos de fama mundial que así pone á su alcance.

En atención á lo expuesto, el Académico ponente cree de su deber informar en el sentido de que el libro repetidamente mencionado reúne las condiciones requeridas por la legislación vigente para que pueda servir de mérito en la carrera del autor, Secretario del Museo Pedagógico Nacional y Profesor auxiliar de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad Central.